



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 09 de Octubre de 2025

RESOLUCIÓN SBS ***N° 03625-2025***

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

VISTA:

La solicitud presentada por el Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, a través del Memorando N° 00013-2025-FSDC del 10.09.2025, para que se apruebe la modificación parcial de su Estatuto; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias (Ley General), sustituyendo la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria, referida a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (Coopac);

Que, en virtud de lo establecido en el numeral 8.1 del inciso 8 de la citada Disposición Final y Complementaria, se constituyó el Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo (FSDC), exclusivo para las Coopac, como persona jurídica de derecho privado de naturaleza distinta del Fondo de Seguro de Depósitos, que tiene por objeto principal proteger a quienes realicen depósitos en las Coopac;

Que, mediante Resolución SBS N° 0158-2020, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.6 del inciso 8 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Superintendencia) aprobó el Estatuto del FSDC. Asimismo, el citado numeral 8.6 establece que toda modificación estatutaria debe contar con la aprobación de la Superintendencia;

Que, en la sesión N° 03-2025/FSDC del 27.02.2025, el Consejo de Administración del FSDC acordó por unanimidad la modificación del artículo 14 de su Estatuto;

Que, el artículo 27 del Estatuto del FSDC establece que las modificaciones del Estatuto se inscribirán en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución de aprobación que emita la Superintendencia;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Regulación y Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la incorporación de los siguientes párrafos al final del artículo 14 del Estatuto del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, aprobado por la Resolución SBS N° 0158-2020:

“Artículo 14. Miembros del Consejo de Administración

(...)

En caso de ausencia temporal del Presidente, el representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones lo sustituye en el ejercicio de sus funciones, asumiendo todas las atribuciones a que hace mención el artículo 25 del Estatuto, mientras dure la ausencia temporal.

Entiéndase por ausencia temporal, cualquier situación, de carácter temporal, que impida al Presidente ejercer las funciones para las que ha sido designado.”

Regístrese, comuníquese, y transcribese la presente resolución a los Registros Públicos para su inscripción.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
SUPERINTEDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP